

EXPEDIENTE: DP/04/2014

DENUNCIANTE:

SUJETO OBLIGADO: XXI AYUNTAMIENTO
DE MEXICALI

**INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**

En la ciudad de Ensenada, Baja California a los 18 dieciocho días de agosto de 2014 dos mil catorce, visto el expediente relativo a la denuncia pública interpuesta por el denunciante citado al rubro, identificado con el número **DP/04/2014**, se procede a dictar la presente RESOLUCIÓN, con base a los siguientes:

A N T E C E D E N T E S

I.- DENUNCIA PÚBLICA: Con fecha 13 trece de junio de 2014 dos mil catorce, la parte denunciante señalada al rubro presentó, vía electrónica en el correo identificado como juridico@itaipbc.org.mx, a este Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California, la siguiente denuncia pública:

“DERIVADO DE LA NO PUBLICACION DE OFICIO DE CONVENIO DE COLABORACION ENTRE AYUNTAMIENTO DE MEXICALI Y CFE, Y EN VIRTUD DE LA NO OBSERVANCIA D ELA LTAIPBC EN CUANTO AL ARTICULO 11 FRACCION XI. ES POR ELLO QUE ACUDO A ESTA I NTANCIA A EFECTO DE HACER VALER DERECHOS CONSTITUCIONALES.”

II. ADMISIÓN: Posteriormente con fundamento en el artículo 100 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, así como el artículo 10 del Lineamiento para la Substanciación de las Denuncias Públicas por Violaciones a las Disposiciones Relativas a la Información Pública de Oficio contenidas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, el día 17 diecisiete de junio de 2014 dos mil catorce, se dictó el auto de admisión correspondiente, asignándole para su identificación el número de expediente DP/04/2014, turnándosele al Coordinador de Evaluación y Seguimiento del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, para que procediera a realizar la evaluación al Portal de Obligaciones del XXI Ayuntamiento de Mexicali, y en un plazo no mayor de 03 tres días hábiles, remitiera a la Coordinadora de Asuntos Jurídicos de este Instituto, el resultado de dicha evaluación con proyecto de dictamen, a efecto de emitir la presente resolución.

III.- EVALUACIÓN: Motivo por el cual, con fecha 23 veintitrés de junio de 2014 dos mil catorce, el Coordinador de Evaluación y Seguimiento del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California remitió a la Coordinadora de Asuntos Jurídicos el resultado de la investigación, bajo el tenor siguiente:

“...Resultado de la revisión:

Artículo 11, Fracción XI

La Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California establece en su artículo 11, fracción XI lo siguiente:

”Artículo 11.- los sujetos obligados deberán, de oficio, poner a disposición del público, la siguiente información:

... XI.- Los convenios celebrados con instituciones públicas o privadas;”.

*De acuerdo a lo anterior, la revisión del Portal de Obligaciones de Transparencia del Sujeto Obligado revela que en la fracción XI se encuentran publicados un total de 52 convenios con instituciones públicas y privadas, indicándose para cada uno de ellos una breve descripción del objeto y para algunos casos, la denominación de la institución con la cual se celebra el convenio, además del vínculo al documento en formato PDF....Una revisión detallada revela adicionalmente que para el caso de 32 de estos convenios el enlace publicado corresponde efectivamente a la descripción que acompaña a cada convenio, mientras que para los 20 convenios restantes se identificaron inconsistencias, toda vez que la descripción no coincidía con el documento publicado en su respectivo enlace. Con respecto a lo señalado en la denuncia pública, **en el portal no se encontró información alguna referente a algún convenio de colaboración celebrado entre el XXI Ayuntamiento de Mexicali y la Comisión Federal de Electricidad.”***

IV.- VISTA: Posteriormente en fecha 23 veintitrés de junio de 2014 dos mil catorce, se dictó proveído mediante el cual se ordenó dar vista al Sujeto Obligado con copia simple del expediente para que produjera su contestación y aportara las pruebas que considerara pertinentes.

V.- PRECLUYE DERECHO: En fecha 04 cuatro de agosto del presente año, y en virtud de que el Sujeto Obligado fue omiso en presentar sus manifestaciones en el plazo concedido para ello, se declaró precluído su derecho para presentarlas.

VI.- ORDENA EMITIR RESOLUCIÓN: En la fecha referida en el punto anterior, y en razón de que la presente denuncia pública quedó debidamente substanciada, en acuerdo de fecha se ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

Expuesto lo anterior, se expresan los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- El Pleno del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California es competente para resolver la presente denuncia ciudadana, de conformidad con lo previsto por los artículos 1, 2, 45, 51 fracción III y 100 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, 1, 2, 6 y 10 del Lineamiento para la Substanciación de las Denuncias Públicas por Violaciones a las Disposiciones Relativas a la Información Pública de Oficio Contenidas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

SEGUNDO.- Para que este Órgano Garante en ejercicio de sus facultades dicte resolución en el presente procedimiento, es necesario invocar por cuestión de método las diversas fuentes y aspectos normativos de diversa jerarquía que rigen al Derecho de Acceso a la Información Pública.

El artículo 6 de nuestra Carga Magna señala que: “... el derecho a la información será garantizado por el Estado. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación, los Estados y el Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases: **I. Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal, es pública** y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público en los términos que fijen las leyes. **En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad...**”.

La Comisión Interamericana de Derechos humanos y la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el caso Claude Reyes y otros vs Chile han interpretado el Artículo 13 de la CONVENCIÓN AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS, estableciendo que la obligación a cargo del Estado “debe comprender una obligación positiva de parte del Estado de brindar acceso a la información en su poder”, artículo que a la letra dice:

*“1. Toda persona tiene derecho a la **libertad de pensamiento y de expresión.** Este derecho comprende la **libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole,** sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección.*

Uno de los principios en los que se basa la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, es el de **máxima publicidad**, que

consiste en que el Órgano Garante como intérprete y aplicador de la norma, garantice una adecuada y oportuna **rendición de cuentas de los sujetos obligados a la sociedad**, a través de la generación y publicación de información sobre sus indicadores de gestión y el ejercicio de los recursos públicos, de forma completa, veraz, oportuna y comprensible.

En ese mismo sentido, el artículo 11 de la Ley de la materia establece cual es la información que, de oficio, los sujetos obligados deben de poner a disposición del público, la cual es denominada “información pública de oficio” y se conforma por las obligaciones mínimas establecidas para transparentar la gestión de los Sujetos Obligados y debe de encontrarse de forma completa y actualizada.

De lo anterior, deriva lo dispuesto en el artículo 100 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, que permite a la sociedad que, en los casos en que se advierta que dichas obligaciones están siendo incumplidas por los Sujetos Obligados, pueden denunciarlos ante el Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California.

TERCERO.- La Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, en su artículo 100 señala que “...**CUALQUIER PERSONA PODRÁ DENUNCIAR ANTE EL ÓRGANO GARANTE, por cualquier medio, Violaciones A Las Disposiciones Relativas A La Información De Oficio, contenidas en la presente ley... EL ÓRGANO GARANTE procederá a revisar la denuncia para que... EMITA UNA RESOLUCIÓN EN LA QUE ORDENE AL SUJETO OBLIGADO las medidas que considere necesarias para REMEDIAR LA VIOLACIÓN en el menor tiempo posible.**”

Es entonces legalmente evidente que en los casos de las Denuncias Públicas, el Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California, tiene la facultad de emitir resoluciones y ordenar a los Sujetos Obligados en caso de violaciones a la Ley, la medida necesaria para solventar las omisiones, resoluciones que son vinculantes para los Sujetos Obligados.

Resulta necesario señalar que según lo establecido en los artículos 50 y 51 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, el Pleno del Órgano Garante tiene la atribución para elaborar su Reglamento Interior y demás normas de operación, por lo que para una mejor apreciación, dichos numerales se insertan a continuación:

Artículo 50.- *El Pleno del Órgano Garante se integrará por los Consejeros Titulares, funcionará como órgano colegiado, sus decisiones se tomarán por mayoría de votos y sesionará al menos semanalmente.*

“Artículo 51.- *El Órgano Garante tendrá las siguientes atribuciones...*

III.- Vigilar y, en caso de incumplimiento de las obligaciones que le impone esta ley, hacer las recomendaciones a los sujetos obligados...

VI.- Hacer del conocimiento del órgano interno de control de cada sujeto obligado, las presuntas infracciones a esta Ley...

XVII.- Elaborar su Reglamento Interior y demás normas de operación; y

XVIII.- Las demás que le confieran esta Ley, su Reglamento y cualquier otra disposición aplicable.”.

En virtud de dichas facultades, con fecha 1º primero de agosto de 2012 dos mil doce, se aprobó el Lineamiento para la Substanciación de las Denuncias Públicas por Violaciones a las Disposiciones Relativas a la Información Pública de Oficio, vigente durante la substanciación del presente procedimiento, de donde se desprenden los siguientes artículos:

Artículo 1.- El objeto de este lineamiento es regular el procedimiento para la tramitación de las Denuncias Públicas desde su recepción, atención, seguimiento y resolución, así como identificar las áreas responsables para la substanciación de las mismas, cuando existan violaciones a las disposiciones relativas a la información pública de oficio contenidas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

Artículo 6.- El ITAIPBC es la autoridad competente en el Estado de Baja California para conocer y resolver las Denuncias Públicas.

De igual manera, en el artículo 10 fracción IV del Lineamiento referido, se establece: “Recibida la contestación, o transcurrido el plazo para contestar la Denuncia, el Órgano Garante en un plazo no mayor a quince días hábiles emitirá la Resolución Definitiva.”

Por lo expuesto anteriormente, al ser el Órgano Garante quien puede conocer y resolver las Denuncias Públicas que se interpongan por las violaciones a las disposiciones relativas a la información de oficio, contenidas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, resulta procedente y conforme a derecho, emitir la presente Resolución.

CUARTO.- El artículo 11 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California establece cual es la información que, de oficio, señalando en su fracción XI la obligación de publicar:

“XI.- Los convenios celebrados con instituciones públicas o privadas;”

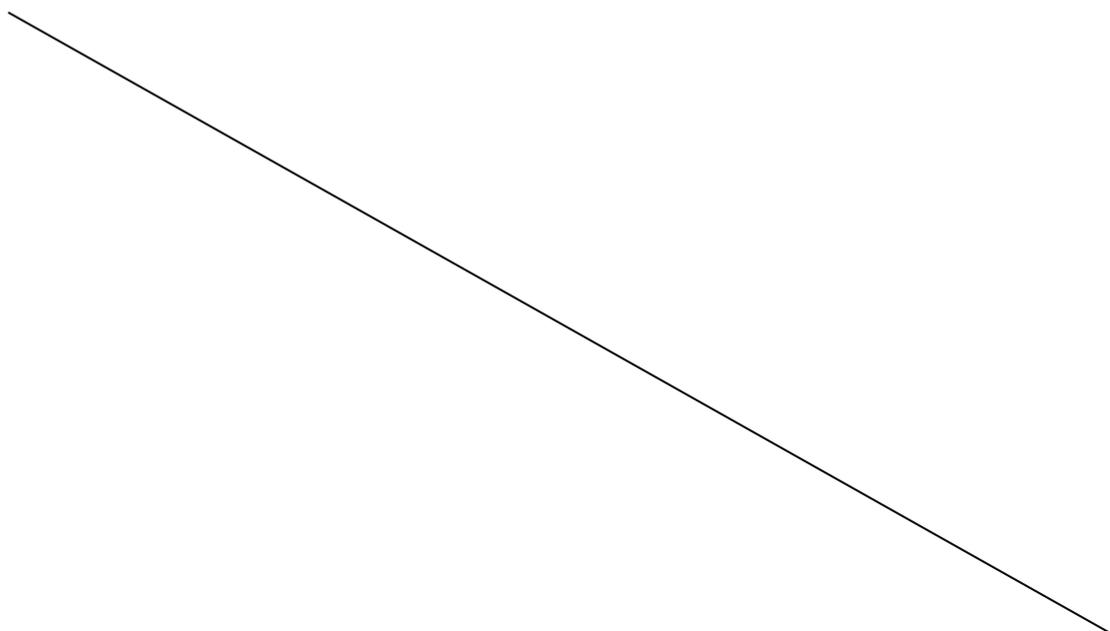
Del resultado de la evaluación realizada por este Instituto, a que se refiere el Antecedente III de la presente resolución, se desprende que en el Portal de Obligaciones de Transparencia del Sujeto Obligado a la fecha de elaboración de dicho dictamen se encontraban publicados los siguientes convenios:

			DOCUMENTO DEL CONVENIO
1	Acciones conjuntas en materia de protección al ambiente con PROFEPA.	Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Baja California	Enlace correcto
2	Adhesión para el otorgamiento de subsidio para la seguridad pública municipal.	Secretaría de Seguridad Publica	Enlace correcto
3	Administración de multas fiscales Gobierno del Estado- municipio de Mexicali	Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Baja California	Enlace correcto
4	Aportaciones municipio de Mexicali.	Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Baja California	Enlace correcto
5	Autorización para la recolección de productos reciclables de los residuos sólidos urbanos.	La Unión de Trabajadores de Chatarra, Bote, Similares, derivados y Conexos del Estado de Baja California	Enlace correcto
6	Bases de colaboración académica ayuntamiento-ITM	El Instituto Tecnológico de Mexicali	Enlace correcto
7	Carta de adhesión al convenio de colaboración para sustentar el cumplimiento del plan 2008-2012 de otorgamiento de crédito derechohabientes INFONAVIT.	Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores	Enlace correcto
8	Carta de adhesión al pacto por la calidad de la vivienda.	Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores	Enlace correcto
9	Cervecería modelo, promoción del programa consumo responsable de bebidas alcohólicas.	Consejo Consultorio en materia de venta, almacenaje y consumo público de bebidas alcohólicas.	Enlace correcto
10	Colaboración para producción de planta vivero municipal.	Comisión Nacional Forestal (LA CONAFOR)	Enlace correcto
11	Comodato UABC de clínica periférica de odontología en CDHI Naranjos.	Universidad Autónoma de Baja California	Enlace correcto
12	Contrato de comodato con FIDUM.	El Fideicomiso para el Desarrollo Urbano de Mexicali	Enlace correcto
13	Contrato de crédito COFIDAN-CUMM- Ayuntamiento	La Corporación Financiera de America del Norte S.A. de C.V. Sociedad Financiera de Objeto múltiple y el Consejo de Urbanización Municipal de Mexicali	Enlace correcto
14	Contrato de prestación de servicios profesionales de asesoría jurídica	Lic. José Luis Huape Rodríguez	Enlace correcto
15	Contrato de prestación de servicios profesionales infraestructura urbana, transporte, proyectos ejecutivos.	Ing. Francisco Navarro Celaya	Enlace correcto
16	Convenio de colaboración ayuntamiento de Mexicali-Calmécac A.C.	Colegio Bilingüe Calmécac S.C	Enlace correcto
17	Convenio de colaboración ayuntamiento de Mexicali- centro educativo Felix de Jesús Rugier	Colegio Centro Educativo Felix de Jesús Rugier, A.C.	Enlace correcto
18	Convenio de colaboración municipio Mexicali- PROFECO	Procuraduría Federal del Consumidor	Enlace correcto
19	Convenio de colaboración en materia de transparencia y buen ejercicio de las finanzas publicas celebrado entre el IMCO y el H. Ayuntamiento de Mexicali.	El Instituto Mexicano para la Competitividad, A.C.	Enlace correcto
20	Convenio que celebran ayuntamiento de Mexicali-Gobierno del Estado B.C.- COFIDAN	La Corporación Financiera de América del Norte S.A. de C.V. y El Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Baja California.	Enlace correcto

21	Convenio que celebran ayuntamiento de Mexicali- ejido plan nacional agrario, evento Tecate score San Felipe 250	Ejido Plan Nacional Agrario	Enlace correcto
22	Coordinación en materia de seguridad publica 2008.	Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Baja California	Enlace correcto
23	Coordinación Estado Municipio 2009.	La descripción del objeto del convenio no coincide con el contenido del documento publicado. El documento correspondiente a esta descripción se encuentra en el reglón número 47, y fue celebrado con La Cámara Nacional de la Industria Electrónica de Telecomunicaciones y Tecnologías de la Información, Sede Regional Norte.	
24	Coordinación para la aplicación del PIPCA, Mexicali.	Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Baja California (Programa Integral de Pavimentación y Calidad del Aire).	Enlace correcto
25	Desarrollo de estudios, análisis de programas y proyectos de tecnologías de información y comunicaciones.	La descripción del objeto del convenio no coincide con el contenido del documento publicado. El documento correspondiente a esta descripción se encuentra en el reglón número 26, y fue celebrado con la Paramunicipal Desarrollo Social Municipal.	
26	DESOM, procedimiento de contrataciones y servicios autorizados.	La descripción del objeto del convenio no coincide con el contenido del documento publicado. El documento correspondiente a esta descripción se encuentra en el reglón número 27 y fue celebrado con El Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Baja California (Programa Integral de Pavimentación y Calidad del Aire).	
27	Ejecución del programa PIPCA necesario para diferentes zonas.	La descripción del objeto del convenio no coincide con el contenido del documento publicado. El documento correspondiente a esta descripción se encuentra en el reglón número 28 y fue celebrado con El Ejecutivo Federal por Conducto de la Secretaria de seguridad Pública.	
28	Establecimiento de recursos para profesionalizar y equipar los cuerpos de seguridad pública.	La descripción del objeto del convenio no coincide con el contenido del documento publicado. El documento correspondiente a esta descripción se encuentra en el reglón número 29 y fue celebrado con La Secretaria de Planeación y Finanzas.	
29	Estrategias de apoyo para saneamiento financiero.	La descripción del objeto del convenio no coincide con el contenido del documento publicado. El documento correspondiente a esta descripción se encuentra en el reglón número 31 y fue celebrado con El Instituto Federal Electoral.	
30	IFE - para uso de mamparas propaganda electoral 2011- 2012 2do distrito.	Instituto Federal Electoral	Enlace correcto
31	IFE- para uso de mamparas propaganda electoral 2008- 2009 1er. distrito.	La descripción del objeto del convenio no coincide con el contenido del documento publicado. El documento correspondiente a esta descripción se encuentra en el reglón 32 y fue celebrado con El Instituto Federal Electoral)	
32	IFE- para uso de mamparas propaganda electoral 2008- 2009 2do. distrito.	La descripción del objeto del convenio no coincide con el contenido del documento publicado. El documento correspondiente a esta descripción se encuentra en el reglón número 33 y fue celebrado con El Instituto Federal Electoral.	
33	IFE- para uso de mamparas propaganda electoral 2008- 2009 7mo. distrito.	La descripción del objeto del convenio no coincide con el contenido del documento publicado. El documento correspondiente a esta descripción se encuentra en el reglón 34 y fue celebrado con La Paramunicipal Instituto Municipal de Arte y Cultura de Mexicali.	
34	IMACUM, procedimiento de contrataciones y servicios autorizados.	La descripción del objeto del convenio no coincide con el contenido del documento publicado. El documento correspondiente a esta descripción se encuentra en el reglón número 35 y fue celebrado por La Paramunicipal Instituto Municipal del Deporte y la Cultura Física de Mexicali.	
35	IMDECUF, procedimiento de contrataciones y servicios autorizados.	La descripción del objeto del convenio no coincide con el contenido del documento publicado. El documento correspondiente a esta descripción se encuentra en el reglón número 36 y fue celebrado con El C. Ricardo Pérez Ángel para instalación de cámaras de video.	
36	Instalación de cámaras de video flujo vehicular garita centro.	La descripción del objeto del convenio no coincide con el contenido del documento reportado, es un Convenio de Coordinación y Colaboración para la Difusión e Intercambio de Información Registral y Catastral y fue celebrado con El Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Baja California.	
37	Instalación de infraestructura de telecomunicaciones en espacios públicos, Ayuntamiento-TELNOR	Teléfonos del Noroeste S.A. de C.V.	Enlace correcto
38	Mexicali - ISSSTECALI, reconocimiento de adeudo y dación.	El Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Gobierno y Municipios del Estado de Baja California.	Enlace correcto
39	Optimización de servicios públicos mediante el uso de sistemas informáticos.	La descripción del objeto del convenio no coincide con el contenido del documento publicado. El documento correspondiente a esta descripción se encuentra en el reglón número 40 y fue celebrado con La Procuraduría Federal del Consumidor.	
40	PROFECO, presentación adecuada de servicios con municipio.	Procuraduría Federal del Consumidor.	Enlace correcto
41	PROFECO, XIX Ayuntamiento.	La descripción del objeto del convenio no coincide con el contenido del documento publicado. El documento correspondiente a esta descripción se encuentra en el reglón número 42 y fue celebrado con El Organismo Cámara Nacional de la Industria de Transformación Delegación Mexicali Baja California (CANACINTRA)	
42	Programa para abatir robo de cable.	La descripción del objeto del convenio no coincide con el contenido del documento publicado. El documento correspondiente a esta descripción se encuentra en el reglón 43 y fue celebrado con El Poder Ejecutivo Federal atreves de la Secretaria de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y alimentación, El poder Ejecutivo del Estado de B.C.)	

43	Programa para la adquisición de activos productivos 2008.	La descripción del objeto del convenio no coincide con el contenido del documento publicado. El documento correspondiente a esta descripción se encuentra en el reglón número 44 y fue celebrado con El Consejo Consultorio en materia de venta, almacenaje y consumo público de bebidas alcohólicas.	
44	Promoción del programa de consumo responsable de bebidas alcohólicas.	La descripción del objeto del convenio no coincide con el contenido del documento publicado. El documento correspondiente a esta descripción se encuentra en el reglón número 45 y el convenio fue celebrado con PROTURISMO Ensenada, Score Internacional.	
45	Realización de carreras Tecate Score Baja 500 y Baja 1000.	La descripción del objeto del convenio no coincide con el contenido del documento publicado. El documento correspondiente a esta descripción se encuentra en el reglón número 46 y el convenio fue celebrado con El Poder Ejecutivo Federal a través de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y alimentación.	
46	Trabajos de remodelación oficinas SAGARPA.	La descripción del objeto del convenio no coincide con el contenido del documento publicado. El documento correspondiente a esta descripción se encuentra en el reglón número 47 y el convenio fue celebrado con La Empresa DEACERO S.A de C.V.	
47	Uso exclusivo de tramos de vía pública para proyecto.	La descripción del objeto del convenio no coincide con el contenido del documento publicado. El documento correspondiente a esta descripción se encuentra en el reglón número 23 y el convenio fue celebrado con El Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Baja California.	
48	Convenio de colaboración entre el ITAIPBC y el Consejo Municipal de Transparencia.	Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Baja California	Enlace correcto
49	Convenio de colaboración y prestación de servicio social y prácticas profesionales con el Instituto Tecnológico de Mexicali	Instituto Tecnológico de Mexicali	Enlace correcto
50	Convenio de colaboración y prestación de servicio social y prácticas profesionales con la Universidad Vizcaya de las Américas	Centro Universitario Vizcaya de las Américas	Enlace correcto
51	Convenio de colaboración y prestación de servicio social y prácticas profesionales con el colegio de estudios científicos y tecnológicos del estado de baja california	Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Baja California	Enlace correcto
52	Convenio de colaboración con la universidad autónoma de Durango para apoyo del 20% de descuento en los costos de las mensualidades	Fomento Educativo y Cultural Francisco Ibarra, A.C.	Enlace correcto

Por otra parte, el denunciante exhibió en su escrito de denuncia los siguientes documentos:





TESORERÍA MUNICIPAL
 XXI Ayuntamiento de Mexicali

"2014. Año de la Garantía de Gratuidad en la Educación Pública Básica y Media Superior"

Oficio número 211/2014

Mexicali, Baja California, a 29 de Mayo de 2014.

Lic. Fernando Salazar Vélez,
 Jefe de la Unidad Municipal de
 Transparencia y Acceso a la Información
 Presente:

Anteponiendo un cordial saludo por medio del presente y en atención a la solicitud número INFOMEX-0233-14, por medio de la cual se solicitó "Derivado del impuesto por alumbrado público. Es por ello que pido se exhiba sea el contrato, convenio o cualquier otro instrumento firmado por los responsables, donde Ayuntamiento de Mexicali otorgó cedió o facilitó a la CFE para que dicha entidad sea recaudadora del Impuesto Municipal", me permito informarle lo siguiente:

Que de conformidad al artículo 24 fracción IV inciso e) de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, se clasificó como Reservada la información contenida en el Convenio de Colaboración realizada entre el XXI Ayuntamiento de Mexicali, Baja California y la Comisión Federal de Electricidad, para la recaudación del Impuesto por Alumbrado Público.

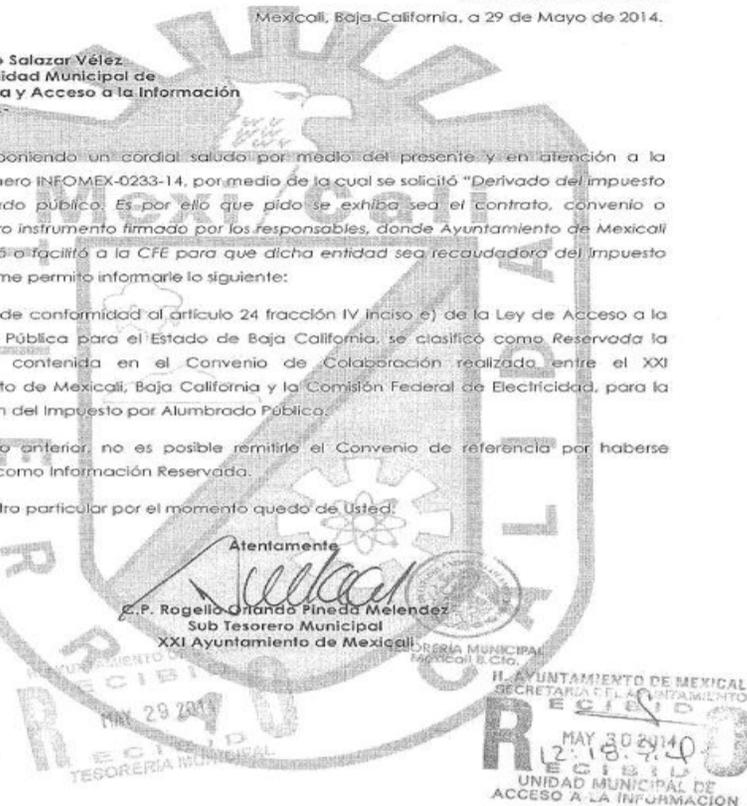
Por lo anterior, no es posible remitirle el Convenio de referencia por haberse clasificado como Información Reservada.

Si otro particular por el momento queda de Usted.

Atentamente

C.P. Rogelio Orlando Pineda Melendez
 Sub Tesorero Municipal
 XXI Ayuntamiento de Mexicali

Lic. OAVS/tilip



TESORERÍA MUNICIPAL
 XXI Ayuntamiento de Mexicali

"2014. Año de la Garantía de Gratuidad en la Educación Pública Básica y Media Superior"



AR-XXI-TESORERÍA MUNICIPAL
 Mexicali B.C.G.

TESORERÍA MUNICIPAL
 XXI AYUNTAMIENTO DE MEXICALI
 BAJA CALIFORNIA

C.P. ROGELIO ORLANDO PINEDA MELENDEZ, en mi carácter de Sub Tesorero del XXI Ayuntamiento de Mexicali, Baja California, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 5 fracción III, 6 fracción IV, 24, 25, 26 y 27 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 11, 12, 13, 14, 15 y 17 del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información para el Gobierno Municipal de Mexicali, Baja California; tengo a bien emitir el Acuerdo que a continuación se señala, en base a los siguientes:

CONSIDERANDOS:

1. La Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California reglamenta en el Estado de Baja California el derecho a la información que prevé la parte final del artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su vertiente de acceso a la información pública; teniendo dentro de su objeto el transparentar la gestión pública mediante la difusión de la información que generan los sujetos obligados al cumplimiento de esta Ley, así como fijar procedimientos para garantizar el derecho de toda persona al acceso a la información pública, que generen o se encuentren en posesión de los sujetos obligados señalados en la propia Ley.
2. La Tesorería Municipal se encuentra señalado como sujeto obligado de la Ley de Acceso Estatal, por lo que la información que genere, administre o posea, se considera un bien de dominio público al que cualquier persona tendrá acceso en los términos que la propia Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California señala.
3. El artículo 24 de la citada ley, establece excepciones al acceso a la información pública determinando que dicha información puede considerarse como reservada por diversas causas entre las que se encuentran:

Artículo 24.- Para los efectos de esta ley se considera información reservada cuando:

- I. Se trate de información cuya difusión comprometa la seguridad de la Nación, el Estado o el Municipio.
- II. Sea información que otros estados u organismos internacionales entreguen con tal carácter a los sujetos obligados.
- III. Se ponga en riesgo la vida, la seguridad o la salud de cualquier persona.



TESORERÍA MUNICIPAL
XXI Ayuntamiento de Mexicali

"2014. Año de la Garantía de Gratuidad en la Educación
Pública Básica y Media Superior"



TESORERÍA MUNICIPAL
Mexicali B.Cto.

- IV. Se pueda causar un serio perjuicio a:
 - a) Las actividades de verificación del cumplimiento de las leyes;
 - b) La prevención, investigación o persecución de los delitos;
 - c) La seguridad de un denunciante o testigo, incluso sus familias;
 - d) La seguridad de un denunciante o testigo, incluso sus familias;
 - e) La recaudación de las contribuciones; y
 - f) Las estrategias procesales de los sujetos obligados, en procesos judiciales, administrativos o arbitrales, mientras las resoluciones que ponen fin a la instancia no se hayan dictado.
 - V. Se trate de información referente a las posturas, ofertas, propuestas o presupuestos generados con motivo de los concursos o licitaciones públicas en proceso y que los sujetos obligados lleven a cabo para adquirir, enajenar, concesionar, arrendar o contratar bienes, servicios u obras públicas, en tanto no concluya el procedimiento respectivo.
 - VI. Se pueda menoscabar el patrimonio de una entidad pública.
 - VII. Contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos en tanto pueda afectar un proceso de toma de decisiones que impacte el interés público y hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva.
 - VIII. Los procedimientos administrativos, fiscales, laborales y la información de juicios políticos y declaración de procedencia, hasta que la sentencia, resolución o laudo que le recaiga haya quedado firme. Dichos expedientes serán públicos, salvo la información reservada o confidencial que pudieran contener.
 - IX. Los expedientes de los procedimientos para fincar responsabilidades a los servidores públicos, en tanto no se haya expedido la resolución administrativa que corresponda; y
 - X. La que por disposición expresa de una ley sea calificada reservada. No podrá invocarse el carácter de reservada cuando se trate de investigación de violaciones graves a la garantía individuales o delitos de la humanidad.
4. Que el proporcionar el Convenio de Colaboración para el cobro del Impuesto por Alumbrado Público puede ocasionar un perjuicio a la recaudación de la contribución mencionada, ya que en caso de su difusión se puede obstruir las actividades de captación, comprobación y fiscalización de los ingresos realizados.

En virtud de lo anterior, tengo a bien emitir el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO. En apego a lo establecido en el artículo 24 fracción IV inciso e) de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, se clasifica como Reservada la información contenida en el Convenio de Colaboración realizado entre el Ayuntamiento de Mexicali y la Comisión Federal de Electricidad.

2 de 3

BAJA CALIFORNIA



TESORERÍA MUNICIPAL
XXI Ayuntamiento de Mexicali

"2014. Año de la Garantía de Gratuidad en la Educación
Pública Básica y Media Superior"

XXI Ayuntamiento de Mexicali, Baja California y la Comisión Federal de Electricidad, para la recaudación del Impuesto por Alumbrado Público.

SEGUNDO. Con el fin de dar debido cumplimiento a lo establecido por el artículo 25, de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, se señala lo siguiente:

- a) La información encuadra en la excepción establecida en el artículo 24 fracción IV inciso e), por las razones que se expresan en los Considerandos 3 y 4 del presente acuerdo.
- b) El liberar esta información puede amenazar el interés protegido por la ley, ya que de dar a conocer públicamente la información se causaría un daño mayor al que se generaría de no entregarla, como es el proteger el interés jurídico tutelado por la misma Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, en su artículo 24 fracción IV inciso e), como es el perjuicio que se pueda ocasionar a la recaudación de una contribución y sostenimiento de las finanzas públicas.

TERCERO. En cumplimiento a lo señalado en el artículo 25 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, se da a conocer los siguientes datos relacionados con la información restringida objeto de este acuerdo:

NOMBRE DEL SUJETO OBLIGADO QUE LO EMITE Y RESPONSABLE DE SU CONSERVACIÓN	TEMA QUE IDENTIFICA EL ACUERDO	FUNDAMENTACIÓN	MOTIVACIÓN	PARTES QUE SE RESERVAN	PLAZO QUE SE RESERVA
C.P. ROGELIO ORLANDO PINEDA MELENDEZ, SUBTESORERO MUNICIPAL	CONVENIO DE COLABORACIÓN PARA LA RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO POR ALUMBRADO PÚBLICO	ARTÍCULO 24 FRACCIÓN IV INCISO E) DE LA LEY DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA	POR OCASIONAR UN PERJUICIO A LA RECAUDACIÓN DE LA CONTRIBUCIÓN SEÑALADA	CONVENIO EN SU TOTALIDAD	CINCO AÑOS

Dado en la Ciudad de Mexicali, Baja California a Veintiocho de Mayo de Dos mil catorce.

Atentamente,

C.P. Rogelio Orlando Pineda Melendez
Sub Tesorero Municipal

XXI Ayuntamiento de Mexicali

H. AYUNTAMIENTO DE MEXICALI
SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO
RECIBIDO
MAY 28 2014
TESORERÍA MUNICIPAL
C.C.P. Lic. Fernando Salazar Velez, Jefe de la Unidad Municipal de Transparencia y Acceso a la Información

TESORERÍA MUNICIPAL
SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO
RECIBIDO
MAY 30 2014
UNIDAD MUNICIPAL DE ACCESO A LA INFORMACIÓN

De las imágenes anteriores, se advierte la existencia del Convenio de Colaboración para el cobro del Alumbrado Público realizado entre el XXI AYUNTAMIENTO DE MEXICALI Y LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD materia de la presente Denuncia Pública, dicho lo anterior y en virtud del resultado de la evaluación realizada al Portal de Obligaciones de Transparencia del **XXI AYUNTAMIENTO DE MEXICALI** en fecha 23 veintitrés de junio de 2014 dos mil catorce, del cual se desprende que el Sujeto Obligado no tiene publicado en su portal el Convenio antes referido, se concluye que el Sujeto Obligado denunciado **CUMPLE PARCIALMENTE** con la obligación que consiste en poner a disposición del público en su Portal de Obligaciones XI del artículo 11 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, respecto de los convenios celebrados con instituciones públicas o privadas.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 1,2, 45, 51, 100, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, 1, 2, 6 y 10 del Lineamiento para la Substanciación de las Denuncias Públicas por Violaciones a las Disposiciones Relativas a la Información Pública de Oficio Contenidas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California así como los demás artículos relativos aplicables, el Pleno de este Instituto:

BAJA CALIFORNIA
RESUELVE

PRIMERO: De conformidad con lo expuesto en los Considerandos, Cuarto, Quinto y Sexto, y en virtud del resultado de la evaluación realizada al Portal de Obligaciones de Transparencia del **XXI AYUNTAMIENTO DE MEXICALI**, se concluye que el Sujeto Obligado denunciado **CUMPLE PARCIALMENTE** con la obligación que consiste en poner a disposición del público en su Portal de Obligaciones de Transparencia, la información pública que de oficio se señala en la fracción XI del artículo 11 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, respecto de los convenios celebrados con instituciones públicas o privadas.

Por lo anteriormente expuesto, el Sujeto Obligado deberá publicar la información a que se refiere la fracción XI del artículo 11 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, en específico el Convenio de Colaboración para el cobro del Alumbrado Público realizado entre el XXI AYUNTAMIENTO DE MEXICALI Y LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD.

SEGUNDO: Notifíquese la presente resolución a: A) Al denunciante, en el correo electrónico indicado para tales efectos, otorgándole un término de 03 tres días hábiles a partir de que surta efectos dicha notificación, para que acuse de recibido; y en caso de no obtener respuesta alguna, se tendrá como debidamente notificado de la presente resolución; B) Sujeto Obligado, mediante oficio.

TERCERO: Se pone a disposición de la parte recurrente el teléfono 686 5586220 5586228 y 01800 ITAIPBC así como el correo electrónico juridico@itaipbc.org.mx .

Así lo resolvió el **PLENO** del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California, integrado por el CONSEJERO CIUDADANO PRESIDENTE **ENRIQUE ALBERTO GÓMEZ LLANOS LEÓN**, CONSEJERO CIUDADANA TITULAR **ERÉNDIRA BIBIANA MACIEL LÓPEZ**, CONSEJERO CIUDADANO SUPLENTE **ROBERTO JOSÉ QUIJANO SOSA**, quienes lo firman ante quienes lo firman ante el SECRETARIO EJECUTIVO EN FUNCIONES **JESÚS ALBERTO BAYLON REBELÍN**, quien autoriza y da fe conforme a lo establecido en el artículo 66 del Reglamento de Sesiones del Pleno de este Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California. (Sello oficial del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California).

(Rúbrica)
ENRIQUE ALBERTO GÓMEZ LLANOS LEÓN
CONSEJERO CIUDADANO PRESIDENTE

(Rúbrica)
ERENDIRA BIBIANA MACIEL LOPEZ
CONSEJERA CIUDADANA TITULAR

(Rúbrica)
ROBERTO JOSÉ QUIJANO SOSA
CONSEJERO CIUDADANO SUPLENTE

(Rúbrica)
JESÚS ALBERTO BAYLON REBELÍN
SECRETARIO EJECUTIVO EN FUNCIONES